



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

PUEBLA, PUEBLA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

-VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente, a nombre del C. [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.2/2496/17 de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete, y:-----

RESULTANDO

1.- Que, mediante orden descrita en el párrafo que antecede, y oficio de comisión número PFFA/27.3/2C.27.2/2495/17 de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó inspeccionar las materias primas forestales maderables que sobre su batea contiene el vehículo [REDACTED], mismo que transporta madera en rollo del género pinus sp (pino) el cual se encuentra asegurado y depositado en el interior del corralón denominado "grúas del Norte" ubicado en [REDACTED], geográficamente en las coordenadas [REDACTED]; comisionándose para tales efectos al C. [REDACTED].-----

2.- Que, en fecha 23 de agosto de 2017, el personal antes mencionado acreditado con credencial número 020 respectivamente, expedida y signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a redactar el Acta de Inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/130/17, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED]z, quien dijo tener el carácter de comisario de seguridad pública, y quien se identificó con credencial folio número [REDACTED]; actuando como testigos de asistencia los CC. [REDACTED], cuya forma de identificarse quedó debidamente circunstanciada en el acta de inspección correspondiente; dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita de inspección, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.-----

3.- Que, con fecha 13 de junio de 2018 a través de la vía de la comparecencia física ante esta Autoridad quedó debidamente notificado el C. [REDACTED], del acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de octubre de 2017, quedando enterado del término de quince días hábiles

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones y desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad con relación al acta de inspección ordinaria número **PFFA/27.3/2C.27.2/130/17** de fecha **23 de agosto de 2017**.

4.- Que, con fecha 04 de julio de 2018 el C. [REDACTED], **presento escrito de manifestaciones y tres anexos**; habiendo trascurrido el término de alegatos, sin que el interesado haya ofrecido estos, en consecuencia se ordenó pasar los autos a la superioridad de esta Delegación para la emisión de la Resolución definitiva; por lo que en razón de lo anterior y de ser procedentes habrán de tomarse en consideración todo lo que obre y conste dentro del presente procedimiento en el momento procesal oportuno dentro del procedimiento en que se actúa.

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y:

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4 PARRAFO V, 14 PARRAFO SEGUNDO, 16 PARRAFOS PRIMERO Y DECIMO SEXTO, 17, 25, 27, 73 FRACCIÓN XXIX PUNTOS 2º Y 5º INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIÓN IV, VIII, X, XVII, 4 FRACCIÓN I, 6, 7 FRACCIÓN XVII, XX, XXVI, XXVIII, 12 FRACCIÓN XXIII, XXV, XXVI, XXXIV, XXXVII, 16 FRACCIONES XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, 55 FRACCIÓN V, 115, 158, 160, 161 FRACCIÓN I, 162, 163 FRACCIONES XIII, XIV, XXIV, 164 FRACCIONES I, II, V, 165 FRACCIONES I Y II, 166, 167, 169 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 FRACCIONES I, III, 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES XIX, XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VII, 37, 37 BIS, 160 AL 170 FRACCIÓN II, 170 BIS, 171 FRACCIÓN I, IV, 173, 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2, 3 FRACCIONES I, III, V, VII, VIII, IX, 4, 8, 12, 13, 14, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81, 83 Y 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 14, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA ÚLTIMA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO; ARTÍCULOS 1, 5, 93, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN I, 97 SEGUNDO PÁRRAFO, 98 SEGUNDO PARRAFO,

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

104 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO; ARTÍCULO; ARTÍCULO 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.

II.- Que del acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.2/130/17 de fecha 23 de agosto de 2017, se desprendieron los siguientes hechos, que sirvieron para imputar el hecho infractor:-

SIXTO.- EXPOSICIÓN DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS. Una vez recibida la orden de inspección por el compareciente e identificado y el personal oficial comisionado, así como designados los testigos de asistencia, se procede a la inspección en materia forestal al vehículo

[REDACTED], mismo que en su plataforma transporta producto forestal maderable, consistente en 54 trozos de madera del género *Pinus sp* (Pino), que en la actualidad presentan corte reciente, y el cual se ubica en el interior del corralón denominado "Grúas del Norte", ubicado en Calle Hermanos Serdán, Número 2, Colonia Centro, municipio de Tlatlaquitepec, estado de Puebla, específicamente en la coordenada geográfica, [REDACTED]; procediendo a realizar la inspección correspondiente al

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

3/16

L.M.E.P./CL/G.R.C.

Multa de \$15,098.00 M/N

Decomiso de vehículo y 3.519 M3 metros cúbicos de madera en rollo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

vehículo descrito, resultando lo siguiente:

El compareciente manifiesta que el Conductor u Ocupante del vehículo [REDACTED], es el C. [REDACTED], el cual contiene transportando sobre su plataforma un total de 54 Cincuenta y cuatro trozos de madera, correspondiente al género *Pinus sp.* (Pino) cuyas dimensiones en diámetro, longitud, número de piezas y volumen se indica en el siguiente cuadro:

DIÁMETRO PROMEDIO (m)	LONGITUD (m)	No. PIEZAS	VOLUMEN m3r
0.290	1.20	2	0.159
0.280	1.20	4	0.296
0.260	1.20	3	0.191
0.300	1.20	1	0.085
0.240	1.20	2	0.109
0.150	1.20	1	0.021
0.220	1.20	3	0.137
0.190	1.20	1	0.034
0.200	1.20	1	0.038
0.230	1.20	1	0.050
0.340	1.20	1	0.109
0.300	1.30	1	0.092
0.320	1.30	1	0.105
0.340	1.30	2	0.236
0.290	1.30	2	0.172
0.190	1.10	2	0.062
0.290	1.20	2	0.159
0.280	1.20	4	0.296
0.260	1.20	3	0.191
0.300	1.20	1	0.085
0.240	1.20	2	0.109
0.150	1.20	1	0.021
0.160	1.09	1	0.022
0.190	1.07	1	0.030
0.250	1.30	1	0.064
0.200	1.07	1	0.034
0.220	1.27	1	0.048
0.270	1.30	1	0.074
0.230	1.10	1	0.046

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

4/16

L'M.E.P./CL/G.R.C.

Multa de \$15,098.00 M/N

Decomiso de vehículo y 3.519 M3 metros cúbicos de madera en rollo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

0.240	1.30	1	0.059
0.240	1.29	1	0.058
0.230	1.30	1	0.054
0.220	1.09	1	0.041
0.120	1.09	1	0.012
0.270	1.28	2	0.147
0.200	1.30	1	0.041
0.300	1.29	1	0.091
0.270	1.29	1	0.074
0.250	1.29	1	0.063
0.160	1.09	1	0.022
0.190	1.07	1	0.030
0.250	1.30	1	0.064
0.200	1.07	1	0.034
0.220	1.27	1	0.048
0.270	1.30	1	0.074
0.230	1.10	1	0.046
0.240	1.30	1	0.059
0.240	1.29	1	0.058
0.230	1.30	1	0.054
0.220	1.09	1	0.041
0.120	1.09	1	0.012
0.170	1.10	1	0.025
0.330	1.29	1	0.110
0.410	1.30	1	0.172
0.260	1.28	1	0.068
0.240	1.15	1	0.052
0.310	1.28	1	0.097
0.280	1.30	1	0.080
0.250	1.28	1	0.063
TOTAL		54	3.519 m3r

El volumen que se estima a partir del total de las 54 (Cincuenta y cuatro) piezas de madera de roll del género Pinus sp, (Pino), es de 3.519 m3r (Tres metros cúbicos con quinientos diecinueve decímetros cúbicos rollo).

A lo cual se le pide al compareciente y/o resguardante que muestre los documentos para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, quien en este momento no exhibe ningún documento con el cual se acredite la legal procedencia del total de la materia prima forestal maderable cuantificada y descrita en la presente acta correspondiente al género Pinus sp (Pino).

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

5/16

L/M.E.P./CL/G.R.C.

Multa de \$15,098.00 M/N

Decomiso de vehículo y 3.519 M3 metros cúbicos de madera en rollo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

Donde se establece que para realizar el transporte de dicho recurso forestal maderable deberá realizarse bajo el amparo de Avisos de aprovechamiento, Remisiones Forestales, Facturas o documentos de venta, tal y como lo señala el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. los cuales establecen lo siguiente.

93.- Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida la madera en aserrada o con escuadría, deberán demostrar la legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

94.- Las materias primas forestales maderables sus productos y subproductos, respecto de los cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

I. - Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja.

95.- La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera en aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. - Remisión forestal
- II. - Reembarque forestal
- III. - Pedimento aduanal
- IV. - Comprobantes fiscales...

Por lo que, tomando en consideración que los hechos e irregularidades, asentados en la presente acta de inspección, pueden constituir infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en consecuencia a la imposición de sanciones administrativas

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.2/0100-1 7/186 ORDEN DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.2/2496/1 7 ACTA DE INSPECCIÓN NUM. PFFA/27.3/2C.27.2/130/1 7 Hoja No. 5 de 7

previstas en el Título Octavo, Capítulo VI, Artículo 164 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo previsto en el Artículo 170 Fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Artículos 160 párrafo último, 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de conformidad con las facultades que se desprenden del Artículo 47 párrafos Segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en cumplimiento a la orden de inspección antes señalada, en este momento se impone como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes:

A) .- El vehículo [REDACTED]

B) .- Un total de 54 (Cincuenta y cuatro) trozos de madera, correspondiente al género Pinus sp. (Pino), mismos que en su conjunto arrojan un volumen de 3.519 m³r (Tres metros cúbicos con quinientos diecinueve decímetros cúbicos rollo).

Por lo que en este momento se designa como resguardante y depositario legal del citado vehículo y los 54 (Cincuenta y cuatro) trozos de madera, al C. [REDACTED], en su

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.

Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

6/16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

carácter de Comisario de Seguridad Pública Municipal del municipio de [REDACTED], estado de Puebla, haciéndole de su conocimiento que los productos forestales maderables, maquinaria y equipo quedarán bajo su resguardo y custodia y a disposición de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, quedando depositados físicamente dichos bienes asegurados dentro de las instalaciones del corralón denominado "Grúas del Norte", ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], específicamente en la coordenada geográfica, [REDACTED];. Por lo que dicha persona acepta el cargo conferido, estando obligada a conservarlo(s), apercibiéndole que no deberá enajenar o grave los bienes asegurados, proveyendo las medidas necesarias para su salvaguarda y custodia, evitando que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan, procediendo a su devolución o entrega, cuando esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por mandato judicial lo requiera de conformidad con la Ley Federal de Bienes Asegurados, apercibiéndole en este acto, que de disponer de los bienes que se dejan en su depósito y/o sustraerlos del lugar previamente señalado, incurrirá en las penas previstas y sancionadas por los artículos 382 y 383 del código penal federal vigente, firmando al margen y al calce de la presente en señal de conocimiento y aceptación del cargo conferido, así como del alcance legal de dicho apercibimiento.

Asimismo, se asegura de manera precautoria a la presente, lo siguiente:

Una motosierra marca Sthil, Sin número de serie visible, Color Naranja, a decir del Compareciente, es propiedad del C. [REDACTED].

Dicha herramienta (Motosierra) queda bajo resguardo y custodia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Puebla, en tanto se determine lo conducente.

III.- Que, como consta en autos del expediente en que se actúa; no existen medios de prueba que ayuden a determinar la exculpación infractora por parte del C. [REDACTED], en consecuencia sólo se analizarán las constancias que corren al glose a fin de dar luz a la presente Resolución, las cuales serán objeto de estudio en lo que corresponda a fin de robustecer la presente causa administrativa; y siguiendo con el curso del procedimiento se acordó la apertura de los alegatos los cuales el emplazado **NO** aportó al procedimiento; en razón de lo anterior esta Autoridad procede a valorar las constancias sin pruebas ni alegatos que estudiar, dentro del procedimiento en que se actúa; por lo que se procede al desglose de las actuaciones que se tiene dentro de la causa administrativa a fin de determinar las infracciones que se desprendieron de los hechos u omisiones detallados en la visita de inspección correspondiente, y así tenemos.-----

Que, la litis a resolver dentro de la causa que nos ocupa resulta ser, la planteada en el acuerdo de emplazamiento emitido a nombre del citado [REDACTED]; por realizar actividades de

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

transporte de 54 piezas de madera en rollo del género pinus sp (pino) mismas que dieron un volumen total de 3.519 M3R, sin que hasta el día de hoy se demostrara su legal procedencia lo cual quedó debidamente acreditado de acuerdo a los autos que forman el expediente en que se actúa.-----

Que, una vez planteada la litis y toda vez que existe omisión en la presentación de pruebas y manifestaciones, en consecuencia se desprenden y se acreditan las infracciones cometidas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación, y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.---

Tomando en consideración, que las manifestaciones y pruebas ofrecidas en descargo del emplazado no resultaron suficientes para desvirtuar el hecho infractor y derivado de las imputaciones que esta Autoridad le realizó al C. [REDACTED], se confirman los hechos de imputación y por ende se confirman las infracciones cometidas a la Ley Forestal y su Reglamentación, tales elementos se determinan con lo siguiente:

Es menester para esta Autoridad, dejar ver primeramente que las materias primas forestales maderables y las no maderables, que se transporten en términos del Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deben de acreditar su legal procedencia; y para que este transporte se pueda acreditar (en este caso madera en rollo), debe de realizarse a través de lo previsto en la Fracción I del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; que en este caso vienen hacer Remisiones Forestales, y que tales remisiones forestales deben estar debidamente llenadas o requisitadas, de conformidad con el formato impreso al reverso de cada documento, (artículos 95 Fracción I, 97 Segundo Párrafo del Reglamento la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable), situación que en la especie no se cumplió ni se apegó el emplazado estrictamente a lo demandado; lo anterior se encuentra jurídicamente solventado, ya que como se advierte el día 18 de agosto de 2017; entre otros el emplazado fue interceptado por la policía municipal de Tlatlauquitepec, de acuerdo a su propia manifestación mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2017, en donde también se advierte el pago por infracción del emplazado al mando de policía y buen gobierno del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla; cuya suerte corre el escrito de fecha 04 de julio de 2018, mismos que se le concede valor probatorio en término de lo señalado en los Artículos 93 Fracción III, 95, 113, 197, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; los cuales una vez entrados al

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

8/16

L'M.E.P./CL/G.R.C.

Multa de \$15,098.00 M/N

Decomiso de vehículo y 3.519 M3 metros cúbicos de madera en rollo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

estudio correspondiente no desvirtúan en absoluto los hechos imputados por esta autoridad que a saber es acreditar la legal procedencia de la madera en rollo transportada el día de los hechos, por lo que si bien el promovente establece su teoría en el sentido de que este no era el conductor y que el vehículo que transportó la madera en rollo fue conducido por el C. [REDACTED], sin embargo tales argumentos no se ven robustecidos con ningún medio de prueba que indique y sea determinante para esta Autoridad que fue esta persona la que transportó la madera en rollo el día de los hechos en litis; por lo que con tales argumentos no son suficientes para acreditar la madera en rollo inspeccionada por esta Autoridad, lo anterior por que si bien señaló "...después se presenta el ingeniero con toda la documentación en orden a donde se encontraba dicha unidad mencionada ante los oficiales lo cual los oficiales no hicieron caso y se llevaron la camioneta.." (sic.); sin embargo, dentro de las actuaciones del presente expediente no obra documentación alguna no obstante que en el acuerdo de emplazamiento se le señaló que debería de aportar todas las pruebas tendientes a demostrar la legal procedencia de la madera en rollo transportada el día de los hechos.

Qué, una vez hecho lo anterior esta Autoridad se ha formado el juicio respectivo a fin de determinar la comisión de infracciones en contra de la ley de la materia y su reglamentación; y que como resultado de la actividad desplazada por el activo se concluye y corrobora que el día de los hechos se inspeccionó al C. [REDACTED], quien había realizado días anteriores el transporte de madera en rollo mismas que arrojaron un volumen total de **3.519 M3** metros cúbicos de madera en rollo del género pinus sp (pino); en el vehículo marca [REDACTED]; en consecuencia se tienen por ciertos y probados los hechos constados en el Acta de Inspección y por confirmadas las imputaciones vertidas en el emplazamiento, con lo que se acreditan plenamente la infracción cometida por el C. [REDACTED], en contravención a la Ley de la materia y su Reglamentación como ha quedado especificado en el razonamiento esgrimido en líneas anteriores cuyas, actividades sin duda alguna son en caminadas al deterioro del medio ambiente y en perjuicio de los recursos forestales maderables presentes en el País; por todo lo anterior esta **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**; y a Juicio de los autos que integran el expediente en que se actúa, considera al C. [REDACTED],

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

9/16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3**

imponer las sanciones que conforme a derecho procedan a fin de que las acciones desplegadas por el activo no se vean repetidas, lesionando los derechos colectivos de toda persona a vivir en un medio ambiente sano; siendo la sanción una forma de proteger a los recursos forestales maderables.

Acciones las anteriores, que contravienen lo establecido por los artículos, 115, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 93, 94 Fracción I, 95 Fracción I, 97 Segundo Párrafo, 98 segundo párrafo, del Reglamento La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuya conducta ilícita se encuadra perfectamente en lo previsto por el artículo 163 Fracciones XIII, XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Haciéndose acreedor, en términos de los artículos 164 Fracciones I, II, V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 70 fracciones I, y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 Fracciones I, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al decomiso del vehículo materia de la presente litis, así como de la madera en rollo ya mencionada y de la herramienta inventariada dentro del expediente en cita; a una sanción económica, a la amonestación a la que haya lugar, y finalmente inscribirlo en el padrón de infractores de esta Delegación a fin de considerar nuevamente su reincidencia con posterioridad en infracciones a la Ley de la materia y su Reglamento.

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de la orden de inspección ordinaria contenida en el número de oficio **PFFPA/27.3/2C.27.2/2496/17** de fecha 23 de agosto de dos mil diecisiete, con el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/130/17** de fecha **23 de agosto de 2017**, con el acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de octubre de 2017, emitido a nombre del C. [REDACTED]; con la presentación de sus manifestaciones y pruebas que no le beneficiaron; y finalmente con todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente causa, que hoy se resuelve.

IV- Con fundamento en lo señalado por los artículos 164 Fracciones I, II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70 Fracciones I, II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

al Ambiente, en el Estado de Puebla, determina imponer como sanción:-----

a.- Tomando en consideración la actividad realizada por el infractor la cual violó flagrantemente lo dispuesto en los artículos 115, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 93, 94 Fracción I, 95 Fracción I, 97 Segundo Párrafo, 98 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuya conducta ilícita se encuadra perfectamente en lo previsto por el artículo 163 Fracciones XIII, XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en consecuencia esta Autoridad considera la imposición de 200 unidades de medida y actualización (UMA), vigente al momento de cometer la infracción, lo anterior a efectos de que conductas como estas no se vean repetidas y con ello amenazada la masa forestal maderable que se tiene en el País.-----

b).- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 Fracción V, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que no se acredita la legal procedencia de la madera en rollo transportada el día de los hechos, se ordena el decomiso de 54 piezas de madera en rollo mismos que dan un volumen total de **3.519 M3** metros cúbicos de madera en rollo del género pinus sp (pino); así como el vehículo marca [REDACTED]; ; cuyos bienes quedaron bajo la depositaria del C. [REDACTED], y depositados físicamente en las instalaciones del corralón denominado "Grúas del Norte" ubicado en [REDACTED]; así como de una motosierra color naranja, marca sthil magnum, con número de serie 176335979 en regulares condiciones, misma que se encuentra depositada en las instalaciones del inmueble denominado "laboratorio" propiedad de esta Delegación; sito en [REDACTED].-----

c).- Se le **amonesta** al C. [REDACTED], a efectos de que no reincida en segunda ocasión en la omisión en la que fue detectado; es decir, que acredite la legal procedencia fehacientemente sin dejar a duda de las materias primas forestales maderables que con posterioridad pueda llegar a transportar, que de volver a cometer la misma infracción, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le incoara un nuevo procedimiento, imponiéndole las sanciones que procedan por su actividad infractora sin perjuicio de consignar los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

11/16

L'M.E.P./CL'G.R.C.

Multa de \$15,098.00 M/N

Decomiso de vehículo y 3.519 M3 metros cúbicos de madera en rollo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3**

proceda conforme a derecho y se le consigne por los delitos que se lleguen a configurar.-----

d).- Se le apercibe al C. [REDACTED], que de volver a realizar la misma actividad que llevo a cabo, será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra y que la sanción podría duplicarse sin excederse del máximo permitido de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

e).-Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que ha quedado inscrito en el padrón de infractores que lleva esta Delegación con el objeto de calificarle su reincidencia.-----

V.- De conformidad con lo establecido por los artículos 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina: -----

a.- Que, la gravedad de la infracción así como los daños realizados, se encuentran determinadas en razón de las irregularidades observadas dentro del Acta de Inspección PFFA/27.3/2C.27.2/130/17 de fecha 23 de agosto de 2017, al haber realizado transporte y posesión de materias primas forestales maderables (madera en rollo); sin acreditar su legal procedencia; cuyas infracciones se encuentran precisadas en el considerando segundo de la presente resolución; rompiendo con ello con la política ambiental prevista y sancionada en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que al realizarse estos hechos se atentan indudablemente en contra de la masa forestal del País sin que se garantice que los recursos forestales maderables puedan ser protegidos de la forma en que ha implementado el Estado, cuyas disposiciones que los protegen son de orden público y de interés social, y su protección se encuentra declarada en términos del artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de utilidad pública.-----

b.- El beneficio directamente obtenido se traduce sin duda alguna en el tiempo dada la facilidad de obtener aprovechamiento forestal de lugares no autorizados para ese fin; en lo económico al no erogar gasto alguno para que le concedan la autorización de aprovechamiento forestal maderable por parte de la SEMARNAT y así obtener la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

materia prima forestal maderable de manera legal.-----

c.- El carácter doloso, lo anterior se desprende de las constancias que integran el presente expediente, mismas que ya fueron analizadas dentro del presente expediente y que dio como resultado la violación a la Ley de la materia y su Reglamento.-----

d).- El grado de participación en el presente caso es personal y directo, toda vez así lo dejan ver las constancias que ya fueron analizadas dentro del presente expediente. ---

e-).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor que se tengan que observar, y tomando en consideración que **NO** anexo documental consistente en constancia de situación social; en razón de ello se le considera una situación económica asequible con la sanción económica impuesta.-----

f.-) En cuanto a la reincidencia, y hecha una búsqueda en los archivos que integran el padrón de infractores de esta Delegación, no se encontró procedimiento sancionable alguno en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED], en consecuencia se ordena la inscripción del mismo al padrón de infractores que lleva esta Procuraduría, a fin de calificar su reincidencia en futuras infracciones cometidas a la Ley de la materia.-----

VII.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 64 Fracción II, 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 70 fracción II, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; tomando en consideración las condiciones económicas del infractor y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley, por vez primera, es de sancionarse y se sanciona al C. [REDACTED], con una multa de **\$15,098.00 M/N (quince mil, noventa y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional)**, equivalentes a **200 (doscientas) Unidades de medida y actualización** vigente en el momento de los hechos (agosto de 2017).-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A RESOLVER Y; -----

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que el C. [REDACTED], incurrió en infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, las cuales, se encuentran asentadas en el considerando segundo de la presente resolución y por probadas dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- Se impone una multa al C. [REDACTED], de **\$15,098.00 M/N (quince mil, noventa y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional)**, equivalentes a **200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización** vigente en el momento de los hechos (agosto de 2017).

TERCERO.- Se ordena el decomiso de 54 piezas de madera en rollo mismos que dan un volumen total de **3.519 M3** metros cúbicos de madera en rollo del género pinus sp (pino); así como el vehículo marca [REDACTED]; cuyos bienes quedaron bajo la depositaria del C. [REDACTED], y depositados físicamente en las instalaciones del corralón denominado "Gruas del Norte" ubicado en calle [REDACTED]; así como de una motosierra color naranja, marca sthil magnum, con número de serie 176335979 en regulares condiciones, misma que se encuentra depositada en las instalaciones del inmueble denominado "laboratorio" propiedad de esta Delegación; sito en [REDACTED].

CUARTO.- Se le amonesta al C. [REDACTED], a efecto de que no reincida en segunda ocasión en la infracción en que incurrió que de volverlo hacer, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, le incoara un nuevo procedimiento, imponiéndole el doble de la sanción a la que haya lugar sin perjuicio de consignar los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, para que proceda conforme a derecho.

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que ha quedado inscrito en el padrón de infractores de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a fin de considerar la reincidencia.-----

SEXTO.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

SÉPTIMO.- Se le apercibe al C. [REDACTED], que cuando esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, lo considere oportuno, podrá realizar, nueva visita de inspección en materia forestal, cuando se le encuentre nuevamente en posesión o transporte de materias primas forestales maderables en cualquiera de sus modalidades, sin contemplar las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.-----

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente Resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en calle cinco poniente, numero mil trescientos tres, edificio "Papillón", Quinto Piso colonia centro, de la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la formal notificación, de la presente resolución.-----

Av. 5 Poniente No. 1303 edificio "Papillón" 5º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/0100-17
NÚMERO DE CONTROL.-124-3

NOVENO.-Notifíquese al C. [REDACTED]
[REDACTED], CALLE [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL [REDACTED]
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA., “ CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45
FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83
PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO
NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA
MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE
2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
PUEBLA.”